

personalidad, así como para poder afirmarse en la sociedad de los adultos. Otros problemas son la incorporación temprana en el mundo laboral, los oficios moralmente peligrosos, efectos psicológicos del desempleo y la adaptación o no en el trabajo. Todo esto puede influir en la conducta desviada de los jóvenes. Se demuestra el efecto negativo del trabajo y su incidencia en la criminalidad juvenil a través de unas consideraciones en el campo internacional y en el nacional, con especial referencia de la investigación realizada en Andalucía Oriental.

La última parte trata del trabajo de jóvenes y menores y la prevención de la delincuencia. Para evitar los efectos negativos del trabajo, dice el autor que convendría la orientación y formación profesional de los jóvenes que pasan del mundo escolar al laboral. Por otra parte, ha de evitarse lo que tradicionalmente ha venido ocurriendo con la revolución industrial, al emplear chicos de corta edad en trabajos propios de adulto, así como los que pueden ocasionar riesgo para la salud o moralidad del joven.

Se ocupa Sáinz Cantero de un tema de gran interés en la conducta desviada y delincuente de los jóvenes, que, además, ha sido poco estudiada por los criminólogos. El mundo laboral es de suma interés en el campo de la delincuencia juvenil, como lo demuestra el que la mayor parte de los jóvenes delincuentes no tienen trabajo, les falta especialización o trabajan de forma esporádica. Es fundamental para la prevención del delito.

**BARBERO SANTOS, M.: «Delincuencia juvenil: tratamiento», págs. 141 y ss.**

El trabajo se divide en tres partes. En la primera se hace una breve exposición histórica del tema, que abarca desde la consideración que tuvo el joven en Roma, pasando por el período medieval, hasta la época de la Codificación. En general, hubo un trato de favor para el menor, en relación con las penas aplicables, aunque el cumplimiento se realizara en establecimientos comunes. A partir de la segunda mitad del siglo XVI empieza a tomar importancia la enmienda del delincuente, con la creación de algunos centros de corrección. Desde finales del siglo XVIII aparecen leyes relacionadas con los menores, de lo que se hace eco el Código penal francés de 1791 y el napoleónico de 1810. El discernimiento comienza a tener importancia y supone el comienzo de una individualización penal. En el siglo XIX es cuando se inicia la corriente humanitaria en pro del joven.

La segunda parte trata de las principales características del sistema tutelar o protector. Con la creación del primer Tribunal de menores en Estados Unidos (1899) se inicia la jurisdicción especializada sobre menores, que con la aparición de diversos reformatorios y sistemas de tratamiento especial se puede decir que comienza una nueva época en el terreno humanitario del joven infractor. También es cierto que todo este fenómeno se vio impulsado por la problemática que planteaba la nueva estructura social americana, debido al desarrollo industrial, con la separación de clases sociales, los cambios de estructura familiar, laboral, social y económica. En los primeros años del presente siglo el ejemplo americano se extendió por otros países, especialmente europeos, creándose tribunales para menores con jurisdicción especializada. También en España. Sin embargo, todavía se observan deficiencias